APRUEBA CONTRATO A HONORARIOS DOÑA MARÍA SOLEDAD CARO VERGARA MASOTERAPEUTA Y TERAPEUTA EN MEDICINA COMPLEMENTARIA DEL CESFAM DR. FEDERICO PUGA BORNE

DECRETO ALCALDICIO (S) Nº 108

CHILLAN VIEJO, 08.01.2015

VISTOS: La facultades conferidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida con todos sus textos modificatorios.

CONSIDERANDO:

1. Decreto Alcaldicio Nº 2176 del 23.04.2014, el cual aprueba Convenio "Programa Modelo de Atención con Enfoque Familiar en Atención Primaria" y sus modificaciones, firmado entre el Servicio de Salud y la I. Municipalidad de Chillán Viejo.

2.

3. La necesidad de fortalecer y enriquecer la implementación del nuevo Modelo de Atención con Enfoque Familiar en Atención Primaria y contratar personal para llevar a cabo dicho Convenio.

4. La necesidad de realizar actividades de autocuidado para el personal de Salud Municipal de nuestra comuna, mediante Terapias Complementarias.

5. Contrato a Honorarios de Doña María Soledad Caro Vergara, Masoterapeuta y Terapeuta en Medicina Complementaria, suscrito con fecha 08 de enero del 2015.

6. Ley Nº 19.880, de fecha 29 de mayo del 2003, la cual establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, en su Art. Nº 52, el cual señala: "Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros".

DECRETO

1.- APRUÉBASE el Contrato a Honorarios suscrito con fecha 08 de enero del 2015, entre la I. Municipalidad de Chillán Viejo y Doña **MARÍA SOLEDAD CARO VERGARA**, C. de Identidad N° 07.708.102-K, Masoterapeuta y Terapeuta en Medicina Complementaria, quién se encargará de realizar lo estipulado en el articulo primero y segundo del presente contrato, a contar del 08 de enero del 2015, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 28 de febrero del 2015.

2.- El correcto cumplimiento del presente contrato estará a cargo de la Sra. Marina Balbontín Riffo, Jefa del Departamento de Salud Municipal y de la Directora Centro de Salud Familiar "Dr. Federico Puga Borne" o quienes les subroguen.

3.- Este gasto se cargará a la cuenta **114.05.97.027** denominada **"MODELO DE ATENCION CON ENFOQUE FAMILIAR EN APS 2014"** de las cuentas complementarias del Departamento de Salud Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

FAL/AMJ/HHH/HHH/MBR/csn
DISTRIBUCION:
Secretaría Municipal, Finanzas Salud, Dpto. de Salud Municipal, Carpeta, Interesada.

CONTRATO A HONORARIOS

En Chillán Viejo, a 08 de enero del 2015, Entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Persona jurídica de Derecho Público, Rut. Nº 69.266.500-7, Representada por su Alcalde, Don **FELIPE AYLWIN LAGOS**, Cédula Nacional de Identidad Nº 15.215.131-4, ambos domiciliados en la comuna de Chillán Viejo, calle Serrano Nº 300, en adelante la Municipalidad y, Doña **MARÍA SOLEDAD CARO VERGARA,** de nacionalidad Chilena, de estado civil soltera, Masoterapeuta y Terapeuta en Medicina Complementaria, Cédula Nacional de Identidad Nº 07.708.102-K, domiciliada en la comuna de Chillán, Villa Jardines de Ñuble, Calle Los Jardines Nº 973, en adelante, la Prestadora de Servicios, quienes han convenido el siguiente contrato a honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se indican:

PRIMERO: De la labor o función en el Centro de Salud Familiar "Dr. Federico Puga Borne". La Municipalidad tiene la necesidad de contratar los servicios de Doña **MARÍA SOLEDAD CARO VERGARA,** para llevar a cabo el Convenio "Programa Modelo de Atención con Enfoque Familiar en Atención Primaria" y sus modificaciones.

SEGUNDO: Por lo señalado en el punto anterior la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo viene a contratar los servicios de Doña **MARÍA SOLEDAD CARO VERGARA**, debiendo realizar atenciones como Masoterapeuta y Terapeuta en Terapias Complementarias, en su estrategia de "Fomento al desarrollo de un buen clima organizacional y proteger la Salud Laboral de los integrante del equipo mediante la realización de actividades de autocuidado de los funcionarios del Centro de Salud Familiar Dr. "Federico Puga Borne".

Los Servicios que Doña **MARÍA SOLEDAD CARO VERGARA** realizará en el Centro de Salud Familiar Dr. Federico Puga Borne, se realizarán en las dependencias ubicadas en Erasmo Escala Nº 872. La Prestadora de Servicios, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, por 74 horas en total durante la duración del presente contrato a honorarios.

La Prestadora de Servicios, deberá ejecutar las tareas especificadas en esta cláusula, en jornada distribuidas de acuerdo a la coordinación de la Directora del Centro de Salud Familiar que corresponda o quién le subrogue.

TERCERO: De los honorarios. Por la prestación de tales servicios, la Municipalidad – Departamento de Salud Municipal, pagará a Doña **MARÍA SOLEDAD CARO VERGARA,** una vez prestado el servicio, en el CESFAM Dr. Federico Puga Borne, la cantidad por hora de $6.000.- (seis mil pesos), impuesto incluido. Los que se pagarán mensualmente, contra boleta de honorarios electrónica y previa certificación de la Directora del Establecimiento.

Si la Prestador de Servicios, se encontraré con licencia médica, así como, si la prestación de servicios, correspondiera efectuarla en un día feriado calendario este se considerará como trabajado para efecto de pago de remuneraciones.

CUARTO: Las partes dejan claramente establecido, dado el carácter de esencial a la presente cláusula, que el contrato a honorarios se suscribe en virtud de las facultades que se otorgan a la municipalidad por el art. Nº 4 de la Ley 18.883, por lo que Doña **MARÍA SOLEDAD CARO VERGARA**, Masoterapeuta y Terapeuta en Medicina Complementaria, no tendrá la calidad de Funcionaria Municipal. Así mismo, no será responsabilidad del municipio cualquier accidente, hecho fortuito u otro que le acontezca en el desempeño de sus funciones, pero si estará afecto a la probidad administrativa establecida en el Art. 54, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

QUINTO: Cualquier accidente o daño a terceros originados por el desarrollo de las tareas de este contrato a honorarios será de exclusiva responsabilidad de Doña **MARÍA SOLEDAD CARO VERGARA.**

SEXTO: El presente contrato a honorarios se inicia con fecha 08 de enero del 2015, mientras sean necesarios sus servicios, siempre que no excedan del 28 de febrero del 2015.

SEPTIMO: Se deja constancia que la Prestadora de Servicios declara estar en pleno conocimiento de la Ley Nº 20255, y de las obligaciones que dicha norma impone.

OCTAVO: Sobre las **Inhabilidades e Incompatibilidades Administrativas.** La Prestadora de Servicios, a través de declaración jurada señaló no estar afecta a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que pasan a expresarse:

Tener vigente o suscribir, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con la Municipalidad de Chillán Viejo.

Tener litigios pendientes con la I. Municipalidad de Chillán Viejo, a menos que se refieren al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, hasta el nivel de jefe de Departamento o su equivalente, inclusive.

Estar condenada por crimen o simple delito.

NOVENO: **De las Prohibiciones.** Queda estrictamente prohibido que la Prestadora de Servicios utilice su oficio o los bienes asignados a su cargo en actividades político partidistas o en cualesquiera otras ajena a los fines para los cuales fue contratada tal como lo señala el Art. 5 de la Ley 19.949.
Su infracción dará derecho a la Municipalidad a poner término anticipado a su contrato.

DECIMO: **De los beneficios.**
Las partes convienen que en el evento que Doña **MARÍA SOLEDAD CARO VERGARA,** deba ausentarse de la ciudad por motivos de ejecutar alguna misión encomendada, tendrá derecho al viático que corresponda asimilado a la categoría C, más el valor de los pasajes o bencina y si se requiere la capacitación en un área especial, el municipio podrá autorizar la devolución del pago de la inscripción y gastos propios de la capacitación, previamente sancionado el cometido respectivo, a través de Decreto Alcaldicio.

Además, si de acuerdo a la jornada pactada con la Prestadora de Servicios este debe dividirse en dos partes, se considera una colación, similar a los funcionarios de salud del Municipio.

DECIMO PRIMERO: En caso que la Municipalidad desee prescindir de los servicios de la Prestadora de Servicios, así como en el caso que él no desee continuar prestando servicios a la Municipalidad, bastará que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión, sin que exista el derecho de cobro de indemnización alguna.

La Municipalidad se reserva el derecho de dar término anticipado al presente Contrato a honorarios, en forma unilateral en cualquier momento y sin expresión de causa, si así lo estimare conveniente para los intereses municipales, pagándose proporcionalmente por los servicios efectivamente realizados.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato a honorarios, este se regirá por las normas del código civil, fijando su domicilio en la comuna de Chillán Viejo y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO TERCERO: La personería jurídica de don Felipe Aylwin Lagos, para actuar en representación de la I. Municipalidad de Chillán Viejo, consta en acta de Proclamación Nº 11 de fecha 30 de Noviembre de 2012, del Tribunal Electoral Regional de la VIII Región del Bío Bío.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firmará en Para constancia de lo estipulado en el presente Contrato a honorarios, se firma en cinco ejemplares igualmente auténticos, quedando cinco copias en poder de la I. Municipalidad de Chillán Viejo y un ejemplar en poder de la Prestadora de Servicios.

En señal de aprobación para constancia firman:

MARÍA SOLEDAD CARO VERGARA
RUT Nº 07.708.102-K

FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

HUGO HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

FAL/AMJ/HHH/HHH/MBR/csn